

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2021-00227-00
CLASE DE PROCESO: VERBAL
PARTE DEMANDANTE: ABRAHAM ISAAC DE ALBA CELÍN
PARTE DEMANDADA: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso su despacho el proceso de la referencia informándole que el demandado ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. solicitó llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

Barranquilla, 12 de agosto de 2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Vista la nota secretarial que antecede, procede esta Agencia Judicial a considerar el escrito presentado por el apoderado de la demandada ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., dentro del proceso verbal de la referencia, en virtud del cual solicita el llamamiento en garantía a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Revisado el escrito aludido y constatado su contenido y anexos con los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso (CGP), el Juzgado considera que los requisitos previstos en la citada normatividad no se encuentran satisfechos en el *sub lite*, en tanto no se encuentra inserta dentro del expediente la Póliza No. 1011216002300.

En efecto, de acuerdo al mencionado artículo 65, el llamamiento en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos previstos para la demanda inicial en el artículo 82 ut supra y demás normas aplicables, por lo que es del caso recordar que el artículo 84 ibídem en su numeral 3° dispone que la demanda deberá acompañarse con las pruebas y demás documentos que se pretendan hacer valer.

Por lo anterior, el Juzgado dispondrá la inadmisión del llamamiento en garantía, razón por la cual se mantendrá en Secretaría de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

Inadmitir el llamamiento en garantía realizado por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., dada la razón advertida en precedentes párrafos. En consecuencia, ordénese al convocante para que en el término de cinco (5) días corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA OBYRNE GUTIÉRREZ
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
ORAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 217
HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9568c9bbac0ce88469d0dff7b58133b4f89072edf43688dde30b45579600f517**

Documento generado en 14/12/2022 05:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>